

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
NÚMERO:** TCA/SS/003/2016.

TOCA NÚMERO: TCA/SS/341/2016 Y
TCA/SS/342/2016 ACUMULADOS.

EXPEDIENTE NÚM: TCA/SRA/I/341/2015.

ACTOR: C. *****.

AUTORIDADES DEMANDADAS: SINDICO
PROCURADOR FINANCIERO PATRIMONIAL,
ADMINISTRATIVO Y CONTABLE, SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR DE
FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA TODOS DEL H,
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE
JUÁREZ, GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: LIC. ROSALÍA PINTOS
ROMERO.

- - - Chilpancingo, Guerrero, a uno de junio del dos mil diecisiete. -----
- - - Vistos para resolver el incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por el
C. ***** , representante autorizado de la parte actora, en el
presente juicio, en los tocas número TCA/SS/341/2016 y TCA/SS/342/216
Acumulados, relativo al expediente número TCA/SRA/I/341/2015 y;

RESULTANDO

1.- Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, el Secretario
Actuario de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del
Estado de Guerrero, por medio de Cedula de Notificación fijada en la puerta del
inmueble ubicado en ***** , Colonia
***** , de esta Ciudad Capital Chilpancingo, Guerrero, notificó al C.
***** , parte actora en el presente juicio, la sentencia definitiva de
fecha once de agosto del dos mil dieciséis, que resuelve los recursos de revisión a
que se contrae los tocas número TCA/SS/341/2016 y TCA/SS/342/2016.

2.- Inconforme con dicha notificación, el C. *****
representante autorizado del actor, mediante escrito ingresado en la Oficialía de
Partes de esta Sala Superior, promovió incidente de nulidad de notificaciones al
considerar: "La ilegal notificación de la sentencia dictada el día once de agosto del
dos mil dieciséis, por el Actuario de esta Sala Superior del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero,...”, ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes.

3.- Por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo, admitió el incidente de nulidad de notificaciones, formándose el toca número TCA/SS/003/2016, turnándose el expediente y los autos correspondientes a la Magistrada Ponente para realizar el proyecto de sentencia, y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 fracción II y 152 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, ES COMPETENTE para conocer y resolver del presente incidente de nulidad de notificaciones hecho valer por el autorizado de la parte actora, numerales que otorgan competencia a este Órgano Jurisdiccional para resolver sobre los incidentes de nulidad de notificación que se susciten en los procedimientos contenciosos en materia administrativa y fiscal que se planteen entre las autoridades del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y los particulares y en el caso que nos ocupa, el C. ***** , representante autorizado del actor, promovió el incidente de nulidad de notificaciones, en contra de la notificación efectuada el día veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, por medio de la cual se notifica la sentencia de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, recaída a los recursos revisión correspondientes a los tocas número TCA/SS/341/2016 y TCA/SS/342/2016 Acumulados, dictada por la Sala Superior de este Tribunal, de la cual dice tuvo conocimiento el día veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, por lo que se actualizan las hipótesis normativas previstas en los artículos 143 fracción II y 152 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, en los cuales se señala que cuando las notificaciones no fueren hechas conforme a lo dispuesto en el Código de la Materia serán nulas, en este caso, el afectado podrá promover el incidente de nulidad dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el escrito en que la promueva, de los que deriva, en consecuencia la competencia de este Cuerpo Colegiado para conocer y resolver del presente asunto.

II.- Que de conformidad con los artículos los artículos 143 fracción II, 152 y 153 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, que establecen que procede la nulidad de notificaciones cuando estas

no fueren hechas conforme a lo dispuesto por el Código, y serán declaradas nulas, en este caso, el afectado podrá promover el incidente de nulidad dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el escrito en que la promueva la nulidad, y una vez admitida la promoción se dará vista a las partes por el término de tres días para que expongan lo que a su derecho convenga, y transcurrido dicho plazo, el Magistrado de la Sala dictará resolución; si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer el procedimiento a partir de la notificación declarada nula, y en el asunto que nos ocupa, consta en autos que el autor a través de su autorizado interpuso el incidente de nulidad de notificaciones el cual fue substanciado, constando en autos que la notificación que dio origen al presente incidente se realizó por Cedula de Notificación el día veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, mencionando el incidentista que tuvo conocimiento de la sentencia definitiva de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, hasta el día veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, en consecuencia el término para promover el incidente de nulidad de notificaciones transcurrió del día veinticuatro al veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, y el escrito por medio del cual promueve el incidente de nulidad de notificaciones fue presentado en esta Sala Superior con fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, como se advierte foja 01 del toca se analiza, resultando en consecuencia que dicho incidente fue interpuesto dentro del término legal concedido que establece el artículo 152 del Código de la Materia.

III.- El incidentista expresa como agravio de la notificación de la cual reclama su nulidad, lo siguiente:

El presente incidente de nulidad de notificación, es procedente, de conformidad con los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

1.-consta en autos, que en el escrito de fecha 18 de enero de 2016, que contiene el recurso de REVISION interpuesto en contra dela resolución de fecha 30 de noviembre de 2015, dictada en el expediente número TCA/SRAI/2015, índice de la primera Sala Regional Acapulco de ese H. Tribunal, señale como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida ***** número ** Altos, Colonia ***** , código Postal ***** , en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.

2.- Con fecha 23 de noviembre de 2016, tuve conocimiento de la notificación, cuya nulidad se solicita sea declarada, al acudir a esa Sala superior a preguntar por el estado procesal del toca al rubro citado, lugar donde me informaron que ya se habían dictado resolución definitiva.

Al consultar dicho toca, en esa misma fecha me entere que con fecha 11 de agosto de 2014, se dictó definitivamente, y que dicha resolución fue notificada el 24 de agosto de 2016, previo citatorio de fecha 23, mediante cedula fijada en la puerta de inmueble ubicada en Avenida ***** número 1** altos, Colonia ***** , de esa ciudad de Chilpancingo, Guerrero, domicilio que no fue señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones en el escrito que contienen el Recurso de revisión.

3.- en efecto, tanto el citatorio de fecha 23 de agosto de 2016, como la cedula de notificación de fecha 24 del mismo mes y año, que notifico la resolución emitida por el pleno de esa sala Superior de fecha 11 de agosto de 2016, fueron fijados en la puerta del inmueble ubicado en Avenida ***** número **, altos, colonia ***** , de esa Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, no obstante que en el escrito que contienen el recurso del recurso de Revisión fue señalado como Domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida ***** número ** Altos, Colonia ***** , Código postal ***** , en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Así, si el actuario fijo tanto el citatorio de fecha 23 de agosto de 2016, como la cedula de notificación de fecha 24 del mismo mes y año, en la puerta en el en el número ** altos, de la avenida ***** , colonia ***** de esa ciudad capital, que no fue el domicilio señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones, ya que el señalado fue el numero ** altos (no ** altos), de la Avenida y Colonia citados, es evidente que el actuario no hizo la notificación en el domicilio que para tal efecto se señaló, infringiendo lo dispuesto por el artículo 31 del código de Procedimientos Contenciosos administrativos del estado, que al efecto dispone:

Artículo 31.- Las notificaciones personales a los particulares **se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento contenciosos administrativo**, por el secretario Actuario o la persona que habilite la Sala.

4.- por lo anterior solicito se declare la nulidad de notificación practicada el 24 de agosto de 2016, respecto de la resolución emitida por el pleno de esa sala Superior de fecha 11 de agosto de 2016, y se ordene al actuario reponer dicha notificación en el domicilio señalado para tal efecto.

IV.- De las argumentaciones vertidas por el ahora incidentista y de las pruebas que al respecto ofreció, esta Sala Superior considera que le asiste la razón para demandar en la vía incidental la nulidad de la notificación que tuvo conocimiento el día veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, a través de la

INCIDENTE DE NULIDAD DE
NOTIFICACIONES TOCA:
TCA/SS/003/2016.

cedula de notificación efectuada por el Actuario de la Sala Superior de este Tribunal, practicada el día veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, por medio de la cual notificaba la sentencia definitiva dictada por este Órgano Revisor de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, en los toca número TCA/SS/341/2016 y TCA/SS/342/2016 acumulados, por las siguientes consideraciones:

Substancialmente señala el incidentista que le causa agravios la notificación recurrida, toda vez que viola en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la notificación de la cual solicita su nulidad fue efectuado en un domicilio que no señaló, toda vez que como puede advertirse en el recurso de revisión que promovió el actor señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida ***** número ** Altos, Colonia ***** , código postal ***** , en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, pero el Actuario efectuó la notificación en un domicilio diferente al señalado por el actor, situación por la que procede declararse la nulidad de la notificación recurrida.

Del estudio realizado a los autos del toca número TCA/SS/342/2016, tenemos que a foja número 02, corre glosado el escrito del recurso de revisión promovido por el C. ***** , autorizado de la parte actora en contra de la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, en el cual se aprecia que señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: "Avenida ***** número ** Altos, Colonia ***** , código postal 39014, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; autorizando ... a los CC. ***** , ..."; posteriormente a foja número 33, se encuentra glosado el Acuerdo de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, emitido por la Sala Superior de este Tribunal el cual señala: "... se tiene al actor por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que indica;...".

De igual forma, a fojas 28 a la 31 del toca número TCA/SS/341/2016, se advierte el **Citatorio** de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Actuario de este Órgano Revisor, dirigidos a los LICs: ***** , autorizados del actor, en el que indica que en virtud de no haber encontrado a nadie en el domicilio deja citatorio para efecto de que lo esperen el día veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, a las diez treinta horas, en el domicilio de referencia, obra la **Razón de Citatorio al Actor**,

Cedula de Notificación y Razón de Notificación al Actor, efectuada por el Actuario de la Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el cual hace constar que se constituyó en **el domicilio indicado por la parte actora Avenida ***** número ** altos, Colonia ***** de esta Ciudad,** para efecto de notificarle la resolución de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, pero que al tocar la puerta del domicilio señalado, nadie acudió a su llamado, y por lo que al no atender al citatorio de espera, con fundamento en el artículo 31 párrafo tercero infine del Código de la Materia, procedió a realizar la notificación por cedula que fijo en la puerta del inmueble del domicilio.

De lo antes invocado, se desprende que el Actuario de la Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, omitió dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 y 180 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, en el sentido de que: "...Las notificaciones personales a los particulares se harán **en el domicilio que para tal efecto se haya señalado** en el procedimiento contencioso administrativo, por el Secretario Actuario o la persona que habilite la Sala, quien deberá hacer constar que es el domicilio de que se trata y previa la identificación correspondiente, practicará la diligencia..."; "En el escrito de revisión, el recurrente ... **designará domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de la Sala Superior del Tribunal, ...**".

Con base en lo anterior, se advierte con suma claridad que el Actuario al no haber efectuado la notificación de la sentencia de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, dictada por este Órgano Revisor, en el domicilio señalado por el actor en su escrito de revisión, le causa perjuicio, situación por la cual esta Sala Colegiada procede a declarar nula la notificación de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, y con fundamento en lo previsto en los artículos 30 fracción II inciso K) y 31 del Código de la Materia, se ordena notificar la resolución de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, dictada por esta Sala Superior en los tocas número TCA/SS/341/2016 y TCA/SS/342/2016 Acumulados, en el domicilio señalado por el actor, ubicado en Avenida ***** número ** Altos, Colonia ***** , en esta Ciudad Capital Chilpancingo Guerrero.

En las narradas consideraciones y en ejercicio de las facultades jurisdiccionales que el artículo 153 del Código de Procedimientos

Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, otorga a esta Sala Colegiada, declara procedente la nulidad de la notificación de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, mediante la cual el Actuario adscrito a la Sala Superior de este Tribunal, notificó la sentencia de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Órgano Colegiado, al resolver el incidente de nulidad de notificaciones a que se contrae el toca número TCA/SS/003/2013, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II inciso K) y 31 del Código de la Materia, se ordena notificar la sentencia de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Órgano Colegiado, al resolver el recurso de revisión a que se contrae los tocas número TCA/SS/341/2016 y TCA/SS/342/2016 Acumulados, en el domicilio señalado por el actor.

Dados los razonamientos expuestos y con fundamento en lo señalado por los artículos 152 y 153 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, que otorgan competencia a este Órgano Jurisdiccional para resolver este tipo de controversias administrativas, así como el tipo de incidente de nulidad de notificaciones que ahora nos ocupa, en los términos señalados anteriormente, y tal como ha quedado asentado y se desprende de los considerandos primero y cuarto de la presente resolución, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Se declaran fundados los argumentos hechos valer por la parte actora en el presente juicio para declarar la nulidad de la notificación de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, mediante la cual el actuario adscrito a la Sala Superior de este Tribunal, notificó la sentencia de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, dictada por el Pleno de este Órgano Colegiado, al resolver el recurso de revisión a que se contrae los tocas número TCA/SS/341/2016 y TCA/SS/342/2016 Acumulados.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena realizar la notificación de la resolución de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, en relación a los tocas número TCA/SS/341/2016 y TCA/SS/342/2016 Acumulados.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos del artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**INCIDENTE DE NULIDAD DE
NOTIFICACIONES TOCA:
TCA/SS/003/2016.**

CUARTO.- Con copia autorizada de la presente resolución devuélvase el expediente principal a la Sala Regional de origen y en su oportunidad, archívense las presentes actuaciones como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha uno de junio del año dos mil diecisiete, por unanimidad de votos los CC. Magistrado Licenciados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODINEZ VIVEROS, LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN, ROSALÍA PINTOS ROMERO, JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS y NORBERTO ALEMÁN CASTILLO siendo ponente en este asunto la tercera de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe. -----

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODINEZ VIVEROS.
MAGISTRADA PRESIDENTA.**

**LIC. LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN.
MAGISTRADA.**

**LIC. ROSALÍA PINTOS ROMERO.
MAGISTRADA.**

**LIC. JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS
MAGISTRADO.**

**LIC. NORBERTO ALEMÁN CASTILLO.
MAGISTRADO.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

INCIDENTE DE NULIDAD DE
NOTIFICACIONES TOCA
NÚMERO: TCA/SS/003/2016.
TOCA NÚMERO: TCA/SS/341/2016 Y
TCA/SS/342/2016 Acumulados.
EXPEDIENTE NÚMERO: TCA/SRA/I/341/2015.

Esta hoja corresponde a la parte final de la resolución dictada en el en el incidente de nulidad de notificaciones número TCA/SS/003/2016, expediente TCA/SRA/I/341/2015, referente a los Tocas TCA/SS/341/2016 y TCA/SS/342/2016 Acumulados, promovido por la parte actora.